



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

SCJ-TS-23-0047

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2023**, año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Alberto Jiménez Ruiz, contra la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00440, de fecha 3 de agosto de 2021, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Melvin Rafael Velásquez Then y Alejandro Alberto Paulino Vallejo, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 049-0050792-4 y 001-1324795-1, con estudio profesional abierto en común en la avenida Lope de Vega núm. 13, torre Progreso Business Center, *suite* 407, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Alberto Jiménez Ruiz, dominicano, titular de la cédula de identidad núm. 001-1482053-3.

2. Esta Tercera Sala mediante resolución núm. 033-2022-SRES-00769, de fecha 29 de julio de 2022, rechazó el defecto de la parte recurrida Policía Nacional, puesto que, en materia contencioso administrativa, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47, sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

3. Mediante dictamen de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República estableció que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *contencioso administrativas*, en fecha 2 de noviembre de 2022, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, juez que presidió, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

5. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma la presente decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según consta en el acta de inhabilitación de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

6. Mediante sentencia núm. 0070-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, ordenó a la Policía Nacional el reintegro del señor Alberto Jiménez Ruiz, con el mismo grado que ostentaba al momento de su desvinculación, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su separación hasta la fecha de su reintegro, otorgando el plazo de 60 días a la institución para cumplir con el mandato de la decisión de amparo.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

7. No conforme, la Policía Nacional interpuso un recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional, decidido mediante sentencia TC/0752/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, que rechazó el recurso de revisión y confirmó la sentencia núm. 0070-2016, de fecha 15 de febrero de 2016.

8. Posteriormente el señor Alberto Jiménez Ruiz fue reintegrado a las filas de la Policía Nacional, solicitándose mediante oficio núm. 0028, de fecha 12 de junio de 2020, al director administrativo y financiero de la institución la aprobación del pago de los salarios del oficial reintegrado de conformidad con las referidas sentencias, remitiéndose la solicitud al director general de la Policía Nacional, mediante oficio núm. DAF-0157, de fecha 12 de junio de 2020.

9. En fecha 15 de junio de 2020, el director general de la Policía Nacional remitió el oficio de endoso núm. 11705, al Ministerio de Hacienda, a los fines de que fuera aprobado el pago de los salarios del oficial reintegrado.

10. En fecha 14 de abril de 2021, el señor Alberto Jiménez Ruiz interpuso una demanda en solicitud de ejecución de sentencia de acción de amparo, ya que no han sido saldados sus salarios y haberes dejados de percibir, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2021-SSen-00440, de fecha 3 de agosto de 2021, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

***Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la solicitud de ejecución de sentencia interpuesta en fecha 14/04/2021, interpuesta por el señor ALBERTO JIMÉNEZ RUIZ contra la POLICÍA NACIONAL, por haber sido incoada de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **Segundo:** En cuanto al fondo, RECHAZA la misma en todas sus partes, debido a las explicaciones de hecho de y derechos previamente expuestos. **Tercero:** Declara el presente proceso libre de costas. **Cuarto:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte demandantes, ALBERTO JIMÉNEZ RUIZ, a la POLICÍA NACIONAL, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **Quinto:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).*

III. Medio de casación

11. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “**Único medio:** Desnaturalización de los hechos” (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

12. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

13. Antes de proceder a ponderar los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala considera que es preciso examinar previamente si la jurisdicción que dictó la sentencia impugnada se encuentra facultada para conocer de las ejecuciones de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, **por tratarse de un asunto de orden público**¹, lo cual provocaría su invocación de manera oficiosa, es decir, sin que haya sido alegada por el recurrente en los medios contenidos en su recurso de casación.

14. Adicionalmente, esta oficiosidad se impone después de la promulgación de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, en cuyo artículo 7.11 obliga a todos los jueces (entre los cuales se incluye obviamente a esta corte de casación) para que garantice la tutela judicial efectiva, la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente.

15. En ese sentido, se aprecia que la única posibilidad de que esta corte de casación cumpla con la precitada norma es mediante la invocación oficiosa de un medio relacionado con una de las tres (3) situaciones jurídicas enumeradas en el citado numeral 11 del artículo 7 de la Ley núm. 137-11.

¹ La ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional es un asunto que afecta directamente el Estado de Derecho, la vigencia de los Derechos Fundamentales y el orden constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

16. De la lectura de la sentencia impugnada se constata que en fecha 15 de febrero de 2016, el tribunal *a quo* dictó la sentencia núm. 0070-2016, que decidió la acción constitucional de amparo interpuesta por el señor Alberto Jiménez Ruiz; posteriormente la decisión fue objeto de un recurso de revisión constitucional incoado por la Policía Nacional, el cual fue decidido por el Tribunal Constitucional en fecha 10 de diciembre de 2018, mediante sentencia TC/0752/18, que rechazó el recurso y confirmó la sentencia primigenia.

17. Complementando lo anterior, al tratarse el caso que nos ocupa de un asunto relacionado directamente con la ejecución una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, a saber, TC/0752/18, de fecha 10 de diciembre 2018, dicha situación debió ser ponderada por los jueces que dictaron el fallo atacado. Sin embargo, del estudio de la referida decisión impugnada, se advierte que dicha situación no sucedió.

18. También resulta importante resaltar que, en la especie, el incidente de ejecución de la sentencia confirmatoria dictada por el Tribunal Constitucional a propósito del conocimiento de un recurso de revisión de sentencia de amparo, no se refiere a la liquidación de una astreinte (caso en el cual correspondería dicha encomienda al TSA), sino de la ejecución de una verdadera condena pecuniaria (condenación a sumas de dinero) firme y definitiva.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

19. En ese sentido, el artículo 9 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales indica: *Competencia. El Tribunal Constitucional es competente para conocer de los casos previstos por el Artículo 185 de la Constitución y de los que esta ley le atribuye. Conocerá de las cuestiones incidentales que surjan ante él y dirimirá las dificultades relativas a la ejecución de sus decisiones.*

20. El artículo 26 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, dispone lo siguiente: *Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional: La Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (en lo adelante, la "USES") persigue la ejecución efectiva de las sentencias del Tribunal mediante la estructuración de los mecanismos de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendentes a resolver las dificultades o el incumplimiento de sus decisiones. La USES se encuentra adscrita al Pleno y se rige por un manual de funcionamiento aprobado por este último. Estará integrada por el secretario, quien la coordinará, y el encargado jurídico del Tribunal Constitucional. Mientras que el artículo 27, reza: Mecanismos de ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional: De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional dispondrá en la sentencia quién debe ejecutarla y la forma de ejecución. Las dificultades de ejecución serán resueltas por el Pleno, previo informe de la USES. El Pleno instruirá a la USES para realizar todas las gestiones necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de sus decisiones cuando la parte interesada le haya informado las dificultades de ejecución.*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

21. Esta Tercera Sala ha determinado que el tribunal *a quo* inobservó que la sentencia sobre la cual recae la ejecución es la TC/0752/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, por tanto, corresponde al Tribunal Constitucional la ejecución de su decisión, para lo cual dispone de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de las Sentencias (USES), y su procedimiento correspondiente, tal y como se desprende de los artículos citados y de la resolución TC/0001/18, de fecha 5 de marzo de 2018, razón por la que procede casar la sentencia impugnada.

22. El último párrafo del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 establece que, *si la sentencia fuere casada por causa de incompetencia, la Suprema Corte de Justicia dispondrá el envío del asunto por ante el Tribunal que debe conocer del mismo, y lo designará igualmente.*

23. De acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 1494-47, en su artículo 60 párrafo V *en el recurso de casación en materia contenciosa administrativa no hay condenación en costas*, lo que aplica en el presente caso.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00224

Recurrente: Alberto Jiménez Ruiz

Recurrido: Policía Nacional

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00440, de fecha 3 de agosto de 2021, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante el Tribunal Constitucional.

Firmado: *Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico*

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 07 de febrero de 2023, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de recibos y sellos de impuestos internos.